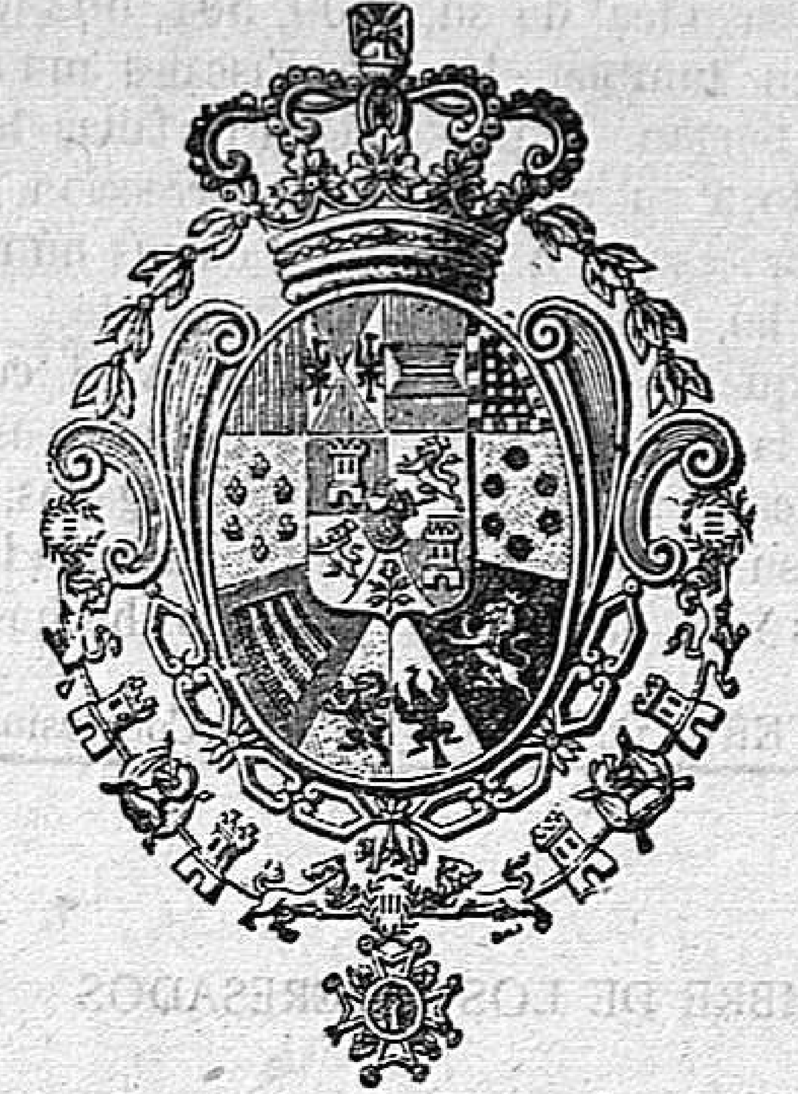
Año económico de 1892-93 — Sabádo 25 de Febrero — Número 206

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de instruccion de dicha capital, de los cuales resulta:

Que D. Raimundo Fernandez Perez denunció ante el referido Juzgado el hecho de que el Ayuntamiento de Las Majadas, al formar el presupuesto municipal para 1891 92, habia consignado entre los ingresos 2.468'14 pesetas en concepto de arbitrios extraordinarios, y sin obtener la aprobacion del Gobernador de la provincia, habia procedido al cobro de 4.012'22 pesetas; hecho que, á juicio del denunciante, puede constituir delito definido en el Código penal, puesto que el Ayuntamiento no habia obtenido la autorizacion del Gobernador de la provincia para cobrar los arbitrios extraordinarios, y la exaccion de éstos habia tenido lugar en cantidad superior á la consignada en el presupuesto:

Que instruida la correspondiente causa, y hallándose el Juzgado practicando las oportunas deligencias sumariales, fué requerido de inhibicion por el Gobernador de Cuenca, á instancia del Alcalde de Las Majadas, y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose el requerimiento en que es obligacion de los Ayuntamientos formar todos los años su presupuesto ordinario, señalando los ingresos con que han de cubrirse las atenciones del Municipio; en que siendo administrativo el procedimiento y de la misma índole las necesidades del presupuesto municipal, las dudas y reclamaciones sobre recargos y arbitrios municipales extraordinarios deben resolverse por las Autoridades del orden administrativo, á las que corresponde declarar, en primer término, si se ha solicitado y concedido la autorizacion para la imposicion y cobro de los arbitrios extraordinarios y decidir sobre la legalidad del impuesto exigido; en que esto envuelve una cuestion prévia administrativa, que consiste en depurar si el Ayuntamiento de Las Majadas solicitó y obtuvo la autorizacion para exigir los repartos por arbitrios extrordinarios y cobrar en su caso, las cuotas señaladas, y en el supuesto de haberla obtenido, las reclamaciones sobre su exaccion deben someterse previamente á la Autoridad administrativa. El Gobernador citaba el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los artículos 136, 138 y 153 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando: que la exaccion de impuestos no autorizados ó no aprobados legalmente, puede constituir un delito, correspondiendo á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las causas á que dicha exaccion dé origen, y que en el caso presente no existe cuestion prévia administrativa que resolver, puesto que de una certificacion que aparece en el sumario, resulta que sin esperar á la concesion del reparto extraordinario, procedió el Ayuntamiento á su exaccion, y aunque fuera un hecho la autorizacion cuando el cobro empezó á efectuarse, compete á los Tribunales ordinarios averiguar si existe ó no delito. El Juzgado citaba los artículos 224 y 225 del Código penal, el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y los artículos 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 133 de la ley Municipal, según el cual, los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos:

Visto el art. 136 de la propia ley, que determina los ingresos que pueden utilizar los Ayuntamientos:

Vistos los artículos 137, 138 y 139, que reglamentan los referidos ingresos:

Visto el art. 140, que concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputacion provincial, cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo:

Visto el art. 153 de la misma ley, con arreglo á cuyas disposiciones las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales, serán resueltas por el Ministerio de la Gobernacion, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, cuando lo estime oportuno:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la causa origen de la presente contienda jurisdiccional, consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Las Majadas ha exigido un arbitrio extraordinario sin estar debidamente autorizado para ello, y lo ha exigido en cantidad mayor que la consignada en el presupuesto:

2.º Que á la Administracion corresponde determinar si la Corporacion municipal ha llenado ó no los requisitos legales para proceder á la recaudacion del arbitrio de que se trata, y exigirlo en la cuantía que lo ha hecho, y por tanto, existe una cuestion previa administrativa, cuya resolucion no puede menos de influir en el fallo que en su dia hubieren de dictar los Tribunales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta. (G. núm. 44)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR.

La ley de 26 de Julio de 1878, dictada para la proteccion de niños á quienes impío afán de lucro pone al servicio de brutal especulacion y encamina hacia la inmoralidad más repulsiva, no ofrece los frutos benéficos á que aspiró, por desatencion de sus terminantes preceptos, ó porque los hechos que les contradicen no llegan á noticia de los funcionarios públicos encargados de promover un castigo que, de consuno, piden el respeto al derecho constituido, sentimientos de humanidad y la suprema tutela que al Estado se atribuye en favor de los desvalidos, aún en frente de derechos que, siquiera otorgue la naturaleza, no consiente una sociedad culta que sean impunemente escarnecidos.

Categoría de delito público dió esa ley á la ejecucion, por menores de dieciseis años, de ejercicios peligrosos de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion, el emplearles en representaciones de acróbatas, gimnastas, funánbulos, bufos, domadores de fieras, toreros y otras análogas, lo cual ni á los propios padres permite respeto de sus descendientes menores de doce años.

En circos y plazas, sin embargo, ó arrastrando miserable vida errante, de pueblo en villa y de mercado en feria, muéstrase, sin reparo de algunas Autoridades la arriesgada habilidad de esos niños adiestrados por látigo cruel ó por subyugadora dieta. El aplauso ó la desaprobacion de las muchidumbres aguijonea la tiranía ó la codicia del Director ó amo, y enardécese, á compás de ésta, el purgatorio del niño; cuyo organismo endeble se vicia por falta de proporcionado desarrollo y en cuya alma, ayuna de alimento moral, germinan, endure-

ciéndola, grosera inmoralidad, y no pocas veces sentimientos de repulsion y de odio acerbo haciala sociedad que le ve y le desampara.

No es tampoco caso raro, á pesar de expresas sanciones de la misma ley, que padres encanallados en el sopor del vicio y en el abandono de perdurable holgazanería, en donde perecen por asfixia los más tiernos afectos, entreguen á vagos y mendigos habituales los que, siendo pedazos suyos, miran como excrecencias molestas y costosas para convertirlos, sin temor al delito en que aquéllos y éstos caen, en instrumentos materiales de ganancia, empujados á las crudezas de la vía púplica á balbucear entre fingidas lágrimas, miserias y desdichas ajenas, acaso no más que para ellos mismos ciertas.

Ni lo uno ni lo otro es tolerable: la ley lo prohibe. Ni lo uno ni lo otro debe existir un momento sin castigo de los exploradores de la infancia, de los padres desnaturalizados, de los guardadores infieles: la ley lo manda.

Los Gobernadores civiles de las provincias en sus capitales; los Alcaldes en los demás pueblos, obligados están por el artículo 3.º de la ley citada á no consentir en silencia sus infracciones, y á comunicarlas á la Autoridad judicial «tan pronto, así dice, como hayan podido llegar á su conocimiento» bajo la responsaailidad de delito.

Bien expresamente relevó así el legislador su pensamiento, y el Ministerio fiscal obligado está á secundarle con la más estricta severidad.

En las poblaciones populosas se denuncia con escándalo la repeticion de estos hechos; de niños destinados á la mendicidad, como á taller, en donde aprendices y oficiales, sometidos á dura disciplina trabajan para el solo provecho del empresario, hasta que son echados al arroyo cuando la anemia les inutiliza ó la tisis les hiere de muerte.

El número de procesos no corresponde al de tales hechos, que, al revelarse, impresionan con amargura á la opinion, á quien calman pronto los amorosos brazos de la caridad oficial ó de la privada.

A nuestra accion no ha de paralizar ésto: tan serena como en cualquiera otra circunstancia de delito, no ha de ser menos severa y exigente porque el daño individual se repare cuando son víctimas los desamparados acreedores preferentes á la proteccion y á la defensa oficiales.

Para que así sea, llamo acerca de esta materia la atencion de V. S. Las Autoridades gubernativas no dudo que le prestarán su interesante concurso. Requiéralas expresamente y sin dilacion, para que le comuniquen los hechos que conozcan. Haga igual encargo á cuantos además tienen deberes de policía judicial. Ruegue á los Directores de Asilos protectores de la infancia que, en servicio de la idea de su instituto, le faciliten tambien las noticias que ellos tengan. Y proceda V. S en cuanto á su conocimiento llegue, por esos, ó por cualquiera otro medio, á formular la correspondiente querella por los delitos que castiga la ley de 1878, atendiendo muy cuidadosamente á los que con ellos suelen unirse, y preven los artículos 456, 459, 498, 500, 501, 502 y 503, y ordene á los Fiscales municipales que persigan las faltas de la propia índole cuya correccion señalan los 586 y 603, en sus números 2.º y 9.º respectivamente.

Déme V. S. cuenta de todo proceso que sobre esta materia se incoe en los Juzgados; vigile la diligencia de las Autoridades locales con relacion á los hechos indicados, y quérellese contra las que incurran en la infraccion del art. 3.º de la ley citada, cuya total observancia le encarezco, confiado en que ha de reclamarla sin contemplaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1893.—Martinez del Campo.—Señor Fiscal de la Audiencia de....

(G. núm. 54)

— —

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Conclusion de la lista que se inserta en el número anterior.

Número de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
178	Pedro Herranz Fernandez	282'98	65'08	348'06	121'82
40	Dionisio Yuste Catalá	103'36	18'60	121'96	42'69
58	Juan Ibañez Pastor	152'14	»	152'14	53'25
»	Mariano Iglesias Primicias	57'55	15'53	73'08	25'58
193	Vicente Jasque Bagon	238'97	64'52	303'49	106'22
488	Tomás Jodra Garrido	114'15	30'82	144'97	50'73
2	Antonio Lladó Ramon	164'16	41'04	205'20	71'82
38	Baldomero Leon Perez	138'66	»	138'66	48'53
280	Domingo Lopez Lopez	182	49'14	231'14	80'90
»	Eusebio Lopez Blaned	39	10'53	49'53	17'33
491	Francisco Lopez Ortega	141'23	12'71	153'94	53'88
89	Gumersindo Supianer Abela	182	»	182	63'70
»	Hipólito Labasa Fraile	107'89	2'15	110'04	38'51
»	José Lasdies Arnal	33'90	5'76	39'66	13'88
33	José Lacueva Loscos	122'70	19'63	142'33	49'82
111	José Lopez Cierco	78'92	»	78'92	27'62
»	Juan Ladron Gonzalez	68'30	18'44	86'74	30'36
58	Leon Laplaza Arrieta	48'81	0'49	49'30	17'26
19	Manuel Lopez Gonzalez	65	17'55	82'55	28'89
»	Mariano Lacosta Virmes	130	35'10	165'10	57'78
»	Pedro Lahoz Bordajos	42'31	11'42	53'73	18'81
108	Ruperto Lopez Sanchez	28'27	7'63	35'90	12'56
»	Tomás Lucas Ibañez	36	0'72	36'72	12'85
»	Andres Martinez Alvarez	46'43	7'42	53'85	18'85
700	Braulio Morcillo Diaz	165'87	16'58	182'45	63'86
201	Victoriano Martinez Marin	123'31	29'59	152'90	53'51
115	Vicente Mirabet Gomez	128'87	21'90	150'77	52'77
99	Venancio Miguel Rivera	182	»	182	63'70
»	Valentin Mangas Baraja	182	49'14	231'14	80'90
100	Cipriano Moreno Alonso	138'61	37'42	176'03	61'61
113	Fausto Maeso Martin	182	49'14	231'14	80'90
»	Feliciano Montoro Olmos	41'53	11'21	52'74	18'46
3	Francisco Molina Ruiz	174'88	43'72	218'60	76'51
54	Galo Moreno Corchero	182	18'20	200'20	70'07
»	Gumersindo Miranda Cristóbal	179'72	48'52	228'24	79'88
52	Gregorio Martin Antoran	182	49'14	231'14	80'90
221	Gabriel Martinez Alonso	182	43'68	225'68	78'98
77	José Montaner Viota	62'32	»	62'32	21'81
»	Juan Marmaneu Vidal	37'41	10'10	47'51	16'63
»	Juan Mara Poderoso	182	49'14	231'14	80'90
»	José Mendez Alvarez	26	7'02	33'02	11'56
2	Juan Martinez Garcia	160'14	»	160'14	56'05
»	Juan Masip Cardona	182	49'14	231'14	80'90
51	Lázaro Murasabal Alcoyén	216'02	58'32	274'34	96'02
1	Luis Montero Viana	108'11	29'18	137'29	48'05
86	Lucas Martin Alvarez	214'02	27'82	241'84	84'64
32	Manuel Montesinos Ibáñez	107'80	26'95	134'75	47'16
»	Manuel Mendez Lopez	182	49'14	231'14	80'90
110	Miguel Maturana Pereda	100'36	10 03	110'39	38'64
107	Miguel Martin Calvo	182	23'66	205'66	71'98
117	Manuel Montero Viana	127'06	34'30	161'36	56'47
87	Manuel Martinez Lopez	92'91	9'29	102'20	35'77
29	Miguel Martinez Perez	216'02	58'32	274'34	96'02
102	Ramon Martinez Fernandez	150'37	18'04	168'41	58'94
142	Ramiro Morillo Saez	182	32'76	214'76	75'17
»	Ramon Merino Romero	126'06	34'03	160'09	56'03
»	Rafael Morgay Mareca	59,09	»	59'09	20'68
6	Ramon Marti Marcos	124'24	33'54	157'78	55'22
101	Santiago Marcos Dominguez	158'09	23'71	181'80	63'63
107	Sabas Medina Abad	182	5'46	187'46	65'61
162	Simon Martinez Lomas	216'02	»	216 02	75'61
88	Tomás Martin Clemente	88'37	21'20	109'57	38'35
235	Ulpiano Mansilla Aparicio	123'95	1'24	125'19	43'82
248	José Navazo Gonzalez	182	49'14	231'14	80'90
57	Alfonso Navarro Diaz	51'98	14'03	66'01	23'10
11	Francisco Nadal Rocher	197'96	31'67	229 63	80'37
121	Salvador Navarro Montesinos	136'70	25'97	162'67	56'94
663	Fernando Nevado Gallego	130'82	32'70	163'52	57'23
»	José Notasi Lopez	141'64	38'24	179'88	62'95
10	José Núñez Fernandez	99'99	19'99	119'98	41'99
54	Nicanor Núñez Salvador	166'66	44'99	211'65	74'08
118	Francisco Ortala Torres	146'76	29'35	176'11	61'64
»	Antonio Olmos Bonet	14'33	3'86	18'19	6'37

Número de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
2	Nicasio Ochoa Hernandez	148'30	34'10	182'40	63'84
201	Antonio Porta Capilla	141'47	33'95	175'42	61'40
187	Antonio Peña Molina	92'56	19'43	111'99	39'20
»	Eugenio del Pino Fernandez	50'67	13'68	64'35	22'52
192	Francisco Pastor Tárrago	106'13	20'16	126'29	44'20
»	Francisco Pita Jiménez	13	3'51	16'51	5'78
482	Gregorio Perez Barbero	160'55	33'71	194'26	67'99
534	Juan Perez Perez	153'77	41'51	195'28	68'35
648	Jesús Perez Perez	163'86	44'24	208'10	72'83
116	Jaime Perello Assom	182	27'30	209'30	73'25
515	José Perez Sotelo	184'70	1'84	186'54	65'29
16	José Perez Uranga	72'40	19'54	91'94	32'18
236	Juan Piñol Soriano	175'74	3'51	179'25	62'74
»	José Pellicer Gilabert	23'40	4'68	28'08	9'83
181	Lúcas Pordomingo Esteban	182	49'14	231'14	80 90
163	Miguel Pordomingo Elena	139'10	37'55	176'65	61'83
233	Manuel Preceda Varela	164'96	39'59	204'55	71'59
»	Manuel Prieto Pombo	167'63	45'26	212'89	74'51
»	Manuel Portero Bocamosa	82'01	22'14	104'15	36'45
43	Matias Perucha Llorente	182	49'14	231'14	80'90
274	Manuel Perez Rivero	131'62	1'31	132'93	46'53
»	Nemesio Perez Corrales	182	»	182	63'70
50	Nicolás Palacios Obregon	182	49'14	231'14	80'90
430	Pedro Prats Vila	175'69	47'43	223'12	78'09
176	Pedro de la Prida Llano	110'50	18'78	129'28	45'25
574	Pablo Portela Expósito	133'16	1'33	134'49	47'07
59	Prudencio Pardo Rivera	53'04	5'30	58'34	20'42
184	Ramon Paris Paisa	157'81	39'45	197'26	69'04
561	Salvador Piforri Bugé	168'23	42'05	210'28	73'60
»	Tomás Peña Camasara	25'91	»	25'91	9'07
106	Francisco Quiler Galdon	45'71	12'34	58'05	20'32
»	Antero Rodriguez Guadaño	101'23	»	101'23	35'43
»	Vicente Ramos Sanchez	182	9'10	191'10	66'88
34	Zenon Rosa Gutierrez	81'99	22'13	104'12	36'44
»	Cristóbal Raya Perez	7 03	1'89	8'92	3'12
»	Celestino Robledo García	78	5'46	83'46	29'21
8	Domingo Rodriguez Incógnito	154'57	»	154'57	54'09
»	Francisco Rapado Rodriguez	53'88	14'54	68'42	23'94
81	Federico del Rey Sanchez	17 85	4'81	22'66	7'93
»	Gregorio Recio Urdiales	34'55	»	34'55	12'09
»	Gregorio Rodriguez Arreste	68 65	18'53	87'18	30'51
56	Ildefonso Refajos Santos	182	49'14	231'14	80'90
96	Ignacio Rivas Incógnito	177 76	»	177'76	62'21
632	Juan Ramos Calvos	169'22	1'69	170'91	59'82
143	José Ramirez Belda	107'79	2'15	109'94	38'47
»	José Roman Ares	36	»	36	12'60
»	José Rodriguez Quintela	117	31'59	148'59	52'01
207	José Romero Gonzalez	158'65	42'83	201'48	70'52
9	José Regó Uz	118'48	21'32	139'80	48'93
266	Juan Rodriguez Expósito	182	1'82	183'82	64'34
1	Juan Rodero García	182	»	182	63'70
112	Juan Romo Matas	182	32'76	214'76	75'16
»	Juan Reira Planells	10'27	2'36	12'63	4'42
673	Luis Ramos Cintas	103'39	»	103'39	36'19
4	Matias Rodriguez Franchi	156'40	35'97	192'37	67'33
655	Modesto Rodriguez Gutierrez	153'16	4'59	157'75	55'21
237	Patricio Rodriguez Marroqui	182	49'14	231'14	80'90
60	Pablo Rodriguez Alvarez	185'42	50'06	235'48	82'42
234	Anastasio Sanchez Navarro	199'30	53'81	253'11	88'59
94	Vicente Sudra Fuster	129	11'61	140'61	49'21
»	Domingo Santiago Almasar	39'57	10'68	50'25	17'59
134	Domingo Solsona Vazquez	61'91	0'61	62'52	21'88
»	Eleuterio Soto Martin	61'18	16'51	77'69	27'19
32	Emilio Salan Lopez	282'95	76'39	359'34	125'77
240 d.º	Esteban Sanz de Pedro	182	49'14	231'14	80'90
82	Francisco Sandí Gonzalez	52'12	12'50	64'62	22'62
»	Felipe Sanchez Sanchez	27'45	7'41	34'86	12'20
626	Gregorio Serrano Marquez	159'25	38'22	197'47	69'12
»	Galo Sanz Andrade	39	10'53	49'53	17'33
216	José Simó Tosa	158'23	34'81	193'04	67'56
565	Jesús Saavedra Incógnito	131'86	35'60	167'46	58'61
»	Juan Severino Mont	40'09	10'82	50'91	17'82
634	Justo Soler Marcos	129'76	35'03	164'79	57'68
438	Miguel de los Santos Elvira Ortega	118'41	11'84	130'25	45'59
94	Mariano Saéz Marconell	104'45	14'62	119'07	41'68
151	Pablo San Roman San Roman	182	32'76	214'76	75'17
728	Santiago San Fidel Expósito	122'32	11	133'32	46'66
»	Anastasio Tejero Gonzalez	42'51	»	42'51	14'88
»	Vicente Tejero Tabuene	52	»	52	18'20
»	Dionisio Torrero Carjal	78	21'06	99'06	34'67
130	Juan Tamajon Ruiz	329'47	59'30	388'77	136'06
594	Juan Torres Ortiz	146'58	39'57	186'15	65'15
666	Juan Teruel Martinez	106'52	28'76	135'28	47'35
»	Leandro Zamora Racionero	108'26	»	108 26	37'89
»	Matías Zazurca Comas	156	42'12	198'12	69'34
	Total	42.492'65	7.255'58	49.748 23	17.411'70

Madrid 13 de Febrero de 1893=Lopez Dominguez (G. núm. 48)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Febrero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74

Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 78

Exceso en camas supletorias. . . 4

Orense 24 de Febrero de 1893.—El Director, Nárciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Don José Alvarez Seara, primer Teniente funcionando de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, á los electores de la misma.

Hago saber: que señalado el Domingo 5 de Marzo próximo, para la eleccion de Diputados á Córtes en este distrito electoral de Orense y en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley de 26 de Junio de 1890, han sido designados para que se constituyan las Mesas de las secciones de que consta este Municipio, los locales siguientes:

Seccion 1.ª Local en que ha de constituir la Mesa, la casa Consistorial.

Idem 2.ª Idem, la casa número 12 de la calle de San Pedro.

Idem 3.ª Local en que se ha de constituir la Mesa, la casa número 26 de la calle de Colón.

Idem 4.ª Idem, la casa número 7 de la calle del Padre Feijoo.

Idem 5.ª Idem, la casa número 39 de la calle del Progreso ó sea el Palacio provincial.

Idem 6.ª Idem, la casa número 25 de la calle de Santo Domingo, en que se halla instalada la Audiencia de lo criminal.

Corresponde á cada seccion las calles y pueblos siguientes:

Primera seccion.

Plaza de la Constitucion, Plazuela de las Damas, del Hierro, de la Magdalena, del Recreo, del Trigo, de la Vitoria, calle de Arcedianos, de Bailén, de la Barrera, de la Corona, de D. Juan de Austria, de las Flores, de los Hornos, del Instituto, de Lepanto, de la Luna, de Moratin, de la Paz, de Peligro, de Pereira, de San Fernando, de San Martin, de Santa Eufemia, de Santa Maria, de Tetuán, de las Tiendas, del Triunfo y de la Union.

Segunda seccion.

Plazuela del Angel, del Corregidor, de las Mercedes, de San Marcial, calle de la Amargura, del Canal, de Cisneros, de la Estrella, de la Fuente del Monte, de Gravina, de Hernán-Cortés, de la Libertad, de Monterrey, del Olvido, de Padilla, del Pájaro, de Pizarro, de la Primavera, de San Francisco, de San Pedro, de San Quintin,

de Trives, del Turco, de Viriato y barrio de Vista Alegre.

Tercera seccion.

Plaza del Jardin de Posío, Plazuela del Olmo, de la Sal, de San Cosme, de Topete, calle de Colón, del Dos de Mayo, de la Imprenta, de Puerta de Aire.

PUEBLOS RURALES

Granja, Areal, Buena-vista, Peñarredonda, Regueiro-fozado, Curugeiras, Rairo, Zain, Zoria, Cotoriño y Santa Marina del Monte.

Cuarta seccion.

Plazuela de la Trinidad, de la Herrería, calle del Baño, de la Burga, de Cervantes, del Padre Feijóo, de Pelayo, de Puente Codesal, del Villar y barrio del Rastro.

PUEBLOS RURALES

Cuña, Fonsillon, Farija, Lajas del Polvorin, Marinamansa, Poejo, Papon, Sevilla y Sejalvo.

Quinta seccion.

Plaza de San Lázaro, Plazuela del Cid, de la Fuente del Rey, de Isabel la Católica, paseo de la Alameda, del Desengaño, calle de Alba, del Crucero, del Hospicio, de Portocarreiro, del Progreso, de Reza y de San Miguel.

PUEBLOS RURALES

Cabeza de Vaca, Castelo, Carballeira, Corredores, Costa, Puente Pelamios, Barbaña, Couto, Puente Pedriña, Puente Lebron, Rabo de Galo, Ervedelo y Reza.

Sexta seccion.

Calle de Bedoya, del Cardenal Quevedo y de Santo Domingo.

PUEBLOS RURALES

Cebollino, Cruz de los Estiércoles, Caneiro, Lagunas, Montealegre, Mende, Puente Lonia, Porto Vello, Prado de la Lonia, Rabaza Souto Sanin, San Tomé y barrio de Velle.

Al anunciarlo así al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 45 citado, se convoca á todos los electores para que puedan concurrir á sus respectivas secciones, con el fin de emitir sus votos el mencionado domingo 5 de Marzo, desde las ocho de la mañana, en que habrán de abrirse al público los locales, hasta las cuatro de la tarde, en que se procederá al escrutinio.

Orense 24 de Febrero de 1893.—José A. Seara.

RÍÓS

Esta Corporacion municipal en la sesion supletoria á la ordinaria del Domingo anterior, y por los casos de fuerza mayor que se consignan en el acta de dicho dia, acordó habilitar como casa consistorial la señalada con el núm. 71, en el barrio del Outeiro de esta villa y donde tuvo efecto la expresada sesion en el de la fecha.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y efectos prevenidos en el art. 97 de la vigente ley municipal.

Ríós Febrero 22 de 1893.—El Alcalde Presidente, Máximo Justo.

CHANDREJA

Por término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, se hallan expuestos al público en la Secretaria de Ayuntamiento los presupuestos adicional y refundido para el actual año económico y ordinario para el próximo venidero de 1893 94.

Asimismo y por igual término se halla tambien en dicha Secretaria el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de 1893 94.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Chandreja 20 de Febrero de 1893.—E. A., Laureano F. Carballo.

BOLLO

El proyecto de presupuesto adicional y refundido de 1892 á 93, y el del ordinario para el de 1893 á 94, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Bollo Febrero 20 de 1893.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Sandianes

Esta corporacion y Junta pericial en sesion de hoy acordó que, todos los sujetos así vecinos como forasteros, comprendidos en el reparto del año actual, y que aun no lo hubiesen hecho, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia los partes de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza durante el actual, acompañando los documentos públicos visados en hipotecas y recibos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito los contribuyentes figurarán en el reparto del año próximo con el mismo producto consignado en el presente, no teniendo lugar á reclamacion alguna.

Sandianes Febrero 19 de 1893.—El Alcalde, Pedro Moran.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Angel Rancaño Bermudez, Juez de primera instancia y de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que por virtud de exhorto recibido del Juzgado de instruccion de Orense para pago de setenta y siete pesetas cincuenta céntimos á Gerónimo Cuquejo, vecino de Gudin, impuestas al mismo como costas que se le formó sobre defraudacion á la Hacienda, se le embargaron y tasaron los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Centenar á baldío y poula de cuarenta y dos áreas cuarenta y tres centiáreas; linda Este Benito Lorenzo, Sur poula de José Atanes, Oeste José Gomez Bouzas y Norte herederos de Manuel Gomez, valor ocho pesetas.	8
2.ª Otra tuoza en los Bosques de dieciocho áreas veinte centiáreas, linda Este Benito Gomez, Sur camino del Bosque Oeste Manuel Gomez, Norte, herederos de Benita Suarez, valor cinco pesetas.	5

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Gudin, Ayuntamiento de Moreiras, de las que no hay título inscrito. El dia señalado para el remate es el diez y ocho de Marzo próximo y hora de once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, y las personas que quieran adquirir dichas fincas concurrirán en dicho dia y hora provistos de sus respectivas cédulas personales, advirtiendo que no se admitirá ninguna postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion de las fincas, cuya subasta se anuncia, que los licitadores para ser admitidos deberán consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del valor atribuido á las fincas á que hayan de hacer postura y que no existen títulos de propiedad de ninguna de ellas, debiendo suplir su falta por los medios establecidos en el artículo 14 de la ley Hipotecaria y observándose lo dispuesto en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento dictado para su ejecucion.

Dado en Ginzo de Limia á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Angel Rancaño.—De orden de S. S.ª, Ramon Cadórniga.

—

Cédula de citacion

El señor don Enrique Rodriguez Lacin, Juez instructor de este partido, con motivo de sumario criminal que en este Juzgado se instruye por consecuencia de antecedentes recibidos de la Capitanía general de Galicia para averiguar los motivos que el Ayuntamiento de Villamartín ha tenido para incluir en el expediente general de quintas para el reemplazo del año último á Rafael Menas, menor de edad, que en veintisiete de Septiembre último desertó del batallón cazadores de Reus al que se hallaba agregado hasta que se dispusiera su embarque para Ultramar, hijo de Rosa Menas, soltera, de cuarenta y un años, pobre de solemnidad, vecina que fué de Orense, habitando en la calle de la Luna núm. 9, tiene acordado en providencia del dia de hoy que se cite á medio de cédula que se insertará en el *Boletin* de la provincia y *Gaceta oficial de Madrid* á los referidos Rosa Menas y su hijo, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias á contar desde la última insercion en aludidos periódicos comparezcan ante este Juzgado para prestar declaracion y manifestar si se muestran ó no parte en el procedimiento, así como si renuncian ó no á la indemnizacion civil que en su dia puede corresponderles por consecuencia del mismo; apercibidos que de no comparecer, les pararán los perjuicios consiguientes. Y para que pueda tener cumplimiento lo acordado, expido la presente en el Barco de Valdeorras á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Joaquin Rodriguez Blanco.

—

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto se cita en legal forma á Arturo Gomez y Clemente Carnero, vecinos de Castrelo del Valle, del que se ausentaron con direccion al Brasil, ignorándose su actual paradero, para que en el dia 4 del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir al juicio oral de causa que se les siguió por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que sino lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Verin á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Fente.—El actuario, Jesus Perez.

—

Don Juan Piá Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se sustancia expediente pago de costas de las devengadas en la causa instruida contra Alejandro Lopez Sierra, vecino de Laroco, sobre lesiones á Benjamin Lopez, de la misma vecindad; en cuyos autos para pago de 596 pesetas 8 céntimos, se embargaron como de la propiedad del Alejandro las fincas que justipreciadas en forma son las siguientes.

En términos de Laroco

	Pesetas
1.ª Una viña denominada do Penedo, con un retazo de retamal en su cima, su extension cinco áreas 76 centiáreas; linda al Este mas de doña Francisca Sierra, Oeste mas de Julio Lopez, Sur camino público, y Norte muro que lo cierra: valorada en	20
2.ª Otra viña titulada das Muradellas, su extension seis áreas 20 centiáreas; linda al Este mas de Joaquina Fernandez, Oeste mas de Marcial Lopez, Sur mas de Angel Lopez y Norte mas de Francisco Fernandez: en	6
3.ª Un soto con cuatro castaños, titulado da Valigota, su extension dos áreas 45 centiáreas; linda al Este mas de Domingo Losada y lo mismo por el Oeste, Sur mas de doña Antonia Sierra y Norte camino del Castrillon: en	15
4.ª Un retazo de casa de unos 15 metros cuadrados por dentro de las paredes, de alto y bajo, cubierta de losa; linda al Este mas de doña Francisca Sierra, Oeste mas de Julio Lopez, Sur de Senen Lopez y Norte camino público: en	225
5.ª Una viña titulada á Portela, su extension cinco áreas 80 centiáreas; linda al Este y Norte mas de D. Baltasar Prada, Oeste camino público y Sur viña de Julio Lopez: en	25
6.ª Un monte al nombramiento do Toural-bello, su extension dos áreas 56 centiáreas; linda al Este mas de Julio Lopez, Oeste mas de los herederos de doña Antonia Sierra, Sur mas de D. Estéban Alonso y Norte camino público: en	25
Una silla en buen uso: en	1'50
Un pote de bronce que lleva unos nueve cuartillos: en	1'50
Total	219'00

Las personas que deseen hacer postura á los bienes descritos concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 21 del entrante Marzo y hora de once de su mañana, que se rematarán á favor del mas ventajoso postor, haciéndose constar que esta tercera subasta se celebrará sin sujecion á tipo, que para ser admitidos como postores deben consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives 23 de Febrero de 1893.—Juan Piá.—El actuario Manuel Casanova.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR